

R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00022-00. - Ejecutivo - Mínima Cuantía.
Demandante: HECTOR ANTULIO LONDOÑO Vs Demandado: GLADYS TABARES MARIN.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No. 1312

Primero (01) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HECTOR ANTULIO LONDOÑO
DEMANDADO: GLADYS TABARES MARIN.
RADICADO: 2019-00022-00

I.OBJETO DEL PROVEIDO

Se procede a dejar en conocimiento y a disposición de las partes la prueba sobre informe allegado por la Empresa de Acueducto Acuavalle S.A y reprogramar fecha y hora para la **AUDIENCIA CONCENTRADA**, dentro de este asunto ejecutivo de mínima cuantía.

II. CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Cabe aclarar que, en este asunto, la citada diligencia, se encontraba Agendada para el once (11) de Agosto del presente año y previo a este tiempo, el apoderado por activa, solicitó el aplazamiento de la misma, toda vez que para la mentada fecha, se le había asignado por su prestador Profamilia de Tuluá, una cita de control por Urología, dentro del tratamiento para la patología que padece; por lo cual la audiencia no pudo llevarse a cabo.

De igual manera vale indicar, que el Despacho decretó como prueba de oficio, la rendición de informe por parte de la Empresa de Acueducto “Acuavalle S.A”, sobre la condición actual del ducto, sobre el cual se vierten las aguas residuales domiciliarias de la residencia de la ejecutada y el mismo fue allegado por la citada empresa y obra en el expediente, por lo cual se dejará a disposición de las partes hasta la celebración de la audiencia para los fines pertinentes.

En consideración a lo anteriormente expuesto, se agendará nueva fecha y hora para la realización de la mentada diligencia.

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00022-00. - Ejecutivo - Mínima Cuantía.
Demandante: HECTOR ANTULIO LONDOÑO Vs Demandado: GLADYS TABARES MARIN.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR justificada la excusa que dio origen a la solicitud de aplazamiento, presentada por el apoderado por activa y en consecuencia reprogramar la audiencia concentrada, para resolver el conflicto suscitado.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha y hora, para llevar a cabo **LA AUDIENCIA INTEGRAL** de que trata el Artículo 392 del C. G. P. con el fin de adelantar todas las actividades previstas por los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día diecinueve (19) del mes de octubre **DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora judicial de las **09:00 A.M.**

TERCERO: CONVOCAR a la partes intervinientes en este asunto y sus apoderados, para que concurran a las actividades relacionadas con este acto procesal, previniéndoles en el sentido que su inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones de tipo pecuniario, procesal y demás a que haya lugar.

CUARTO: ADVERTIR a los extremos procesales que la no comparecencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

QUINTO: DEJAR a disposición de las partes, el informe rendido por la Empresa de Acueducto “Acuavalle S.A”, el cual obra en el expediente físico a folio 39, hasta la celebración de la audiencia programada, para los fines legales pertinentes.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, mientras perdure su vigencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 112 DEL 02 de septiembre de 2021. EJECUTORIA: _____  OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA	Carr E-mail: CO
--	--



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00022-00. - Ejecutivo - Mínima Cuantía.
Demandante: HECTOR ANTULIO LONDOÑO Vs Demandado: GLADYS TABARES MARIN.

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Sevilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00022-00. - Ejecutivo - Mínima Cuantía.
Demandante: HECTOR ANTULIO LONDOÑO Vs Demandado: GLADYS TABARES MARIN.

Código de verificación:

3ac8cf3edc7f819308f30f8ad802add52e397666c61b5a4fed89fa8bb97ceac6

Documento generado en 01/09/2021 01:50:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>